



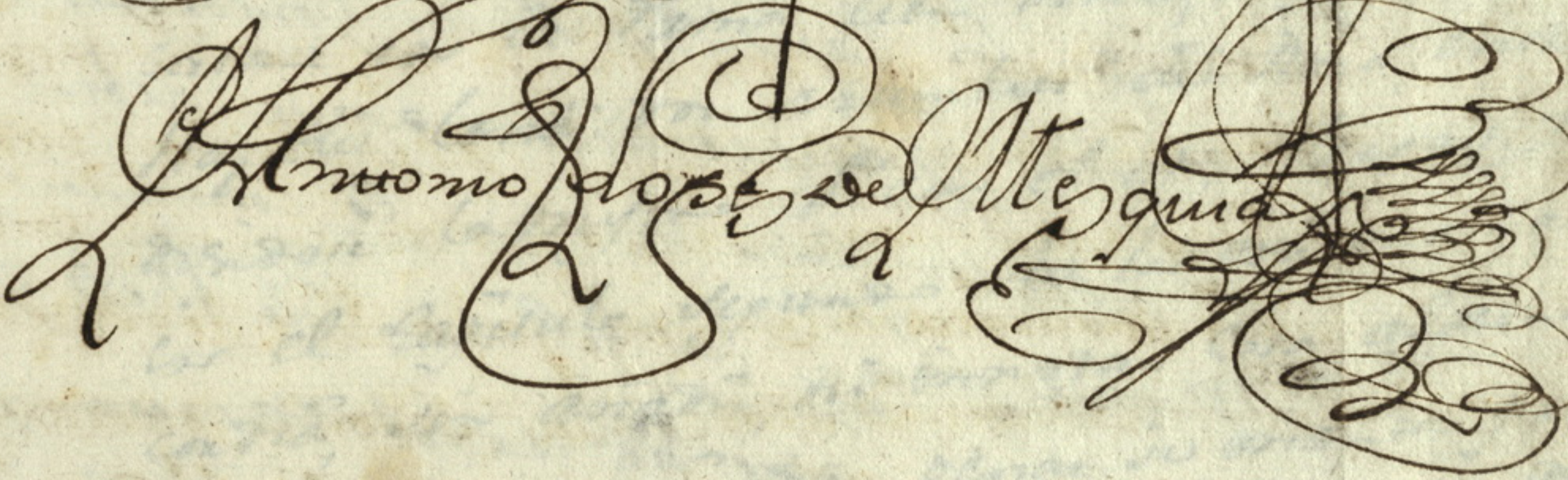
En el nombre de Dios Amable Lopez de Landache, y su hijo, y su hijo  
 Madina, Vizcos del lugar de San Juan, y apo-  
 derados de su Consejo y vecinos, Joseph Beltran de  
 Heredia, vecino a su bien de el mismo Pueblo, ante Vno  
 Como mas adelante respectivo derecho Combenza pare-  
 cemos y decimos que en el expediente que litigamos  
 en este tribunal, sobre Cienos perspicuos, y demolicion  
 de obras echas por el dho Joseph Beltran, mulatas,  
 y demas deducido en Juicio, habiendo intervenido per-  
 sonas Celosas de la paz por medio de ellas no hallamos  
 Combenidos, y asustados en que yo el dho Joseph Bel-  
 tran haya de poder hacer pared en la Ram de la disputa  
 que es mia propia hasta el nivel de las mottas de sande  
 estas en el ser y estado que se hallan sin introducir  
 me en ningun modo en el Ploma, y de tal suerte  
 que dha pared no ha de tener mas leuante que dhas mottas,  
 y dado caso que leuante mas lo podra bajar el dho Pue-  
 blo Comnas en que yo el dho Joseph haya de satisfacer,  
 y pagar a los Cienos y setenta y siete un importe  
 de las Cortas y gastos personales Causados en dha ins-  
 tancia por nosotros dho Apoderados, y nombre de dho  
 Pueblo, y con Calidad de que la multa de los treenta y  
 impuesta por dho Secundario el nominado Joseph  
 se abuelbe de ella por justas Consideraciones,  
 Cuyo asuste y Combenia sea, y se entienda sin perju-  
 cio de el dho que puedan tener las partes sobre el  
 paredon que se halla leuantado en el mismo Rio, y  
 corresponde el derecho de su disputa a la Hermandad,  
 y apartandonos nosotros de esta y en esta Confor-  
 midad lo damos por transigido, fenecido, y sacado adho

pleito por tanto / A Om suplicamos que a Con-  
seguencia de este allanamiento se sirva aprobar, y Con-  
firmar el referido Convenio, con interposicion de su  
autoridad ordinaria para su firmeza pues asi es de  
justicia que lo pedimos implorando su noble oficio de  
jefe, y primo el que supo, y aluego de lo que no sabian  
lo hicieron D<sup>n</sup> Javier Martinez de Arbulu Cura,  
y Beneficiado de el lugar de Labiano, y D<sup>n</sup> Fran de  
Olave Cura, y Beneficiado de el de Orizaba: D<sup>n</sup> Ben-  
nabe Lopez de Landache = tto D<sup>n</sup> Fran Co. Vaca. tto D<sup>n</sup> Fran Co. de Olave =

Declarada la capcion antes de lo que se ha de hacer, y  
med<sup>te</sup> el Uniforme acuerdo, y Consentimiento  
que estas partes bienen presentando, apuebase el  
ajuste, y Convenio que en su anterior escrito pro-  
ponen el que selleue apura, y deuida execu<sup>n</sup>; a cuya  
Consequencia, y para su maior Valida<sup>n</sup> interponio,  
en su puro su m<sup>do</sup> su autoridad judicial ordina-  
ria tanto quanto por d<sup>to</sup> haia lugar, dandose como  
se da en su m<sup>do</sup> por feneada, y acabada esta Causa.  
Por este auto que su m<sup>do</sup> el señor D<sup>n</sup> Juan Francis-  
co Javier Saez de Lezea Alc. y J<sup>o</sup> ordinario de esta  
Provincia de Barroindia, y su Jurisdiccion por  
su Magestad firmo, a lo Decreto, y mando en el  
lugar de Larrea a veinte, y ocho dias de el mes  
de Enero de mil, setecientos, Setenta, y quatro  
años, de que yo el Escriuano doy fee = Juan Francis-  
co Javier Saez de Lezea: Antem = Antonio Lopez

De Mezquia =  
Luego al punto yo el d<sup>to</sup> Escriuano hice saver lo  
y notifique el anterior Decreto para sus efectos  
a Bernabe Lopez de Landache Sanctor Martinez

de Madina, y Josef Velazquez de Heredia vecinos  
de el Lugar de Audicana en sus personas de que doy &  
fee = Mezquia =  
omnibene es traslado, con la peticion. Decreto, y  
notificacion. se quese hize relacion, y en vista  
originalm<sup>te</sup> en los autos de sumaria. y con la con-  
respondiente remision a ellos, en su fee, a solia.  
tudo de Santos M<sup>os</sup> de Madina Veg. sellado  
de Audicana Vieja y firmo en esta dha de  
Lorca, a diez y ocho de oct<sup>va</sup>. de mil y tres-  
cientos y quatro<sup>ta</sup> a. en estas dos formas

  
  
  
Antomo de la Mezquia